

DECRETO NÚMERO 038 DEL 2020  
(20 DE MARZO DE 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN OTRAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ-ANTIOQUIA, DEBIDO A LA ACTUAL SITUACIÓN DE CONTINGENCIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)”**

El Alcalde Municipal de Amagá, Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente los conferidos por los artículos 1, 2, 49, 287, 305 311 y 315 de la Constitución Política; el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012; artículo 46 de la Ley 715 de 2001; artículos 12, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016; la Ley 9 de 1979; la Ley 1523 de 2012; La Ley 1751 de 2015; el Decreto 780 de 2016; la Resolución 385 de 2020; Resolución 453 del 2020; Decreto compilatorio 780 de 2016; Decreto 420 del 2020; Circulares conjuntas 011 de 2020 (Minsalud y Mincomercio); 012 del 2020 (Minsalud, Mincomercio); 018 de 2020 (Minsalud, Mintrabajo y DAFP), 011 de 2020 (Minsalud y Mineducación) circular 020 de 2020 (Mineducación); 001 del 2020 (Minsalud, Mintransporte) y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia señala en el inciso 2 del artículo 2 que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.
2. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 49, entre otros que todas las personas deben procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.
3. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 establece que son atribuciones del alcalde, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del ejecutivo nacional, las ordenanzas y los acuerdos, así como dirigir la acción administrativa del municipio
4. Que la Ley Estatutaria 1751 del 16 de febrero de 2015 regulo el derecho fundamental de salud y que corresponde al Estado respetar, proteger y garantizar el goce de este derecho fundamental y que, entre otras, es deber de las personas en relación con este derecho procurar su autocuidado, el de su familia y comunidad, cumplir las normas del sistema de salud y actuar solidariamente en situaciones que pongan en peligro la salud o la vida de las personas.
5. Que la Ley 9 del 24 de enero de 1979 estableció normas en materia sanitaria para preservar, restaurar y mejorar las condiciones de bienestar y de salud de las personas, señalando medidas preventivas sanitarias en el artículo 591 entre otras, *“el aislamiento o internación de personas para evitar la transmisión de enfermedades”*
6. Que en armonía con la ley citada en el numeral anterior se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social número 780 de 2016, en el cual se indican las medidas sanitarias preventivas, de seguridad y control para prevenir o controlar eventos en los que se atente contra la salud individual y/o colectiva.



7. Que a nivel mundial se han reportado diversos casos de Coronavirus (Covid-19), tratándose de un virus que causa Infección Respiratoria Aguda-IRA, que puede llegar a ser leve, moderada o grave, por tales motivos la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró oficialmente el Coronavirus como pandemia.
8. Que en similar sentido la Circular Conjunta número 11 del 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo impartieron recomendaciones en los sitios de alta afluencia de personas por el Coronavirus (Covid-2019).
9. Que mediante Resolución número 380 del 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social adoptó medidas preventivas sanitarias en el país por causa del Coronavirus (Covid-19) y se dictan otras disposiciones.
10. Que mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.
11. Que mediante la Directiva Presidencial número 02 del 12 de marzo de 2020 el presidente de la República adoptó medidas para la contingencia generada por el Coronavirus (Covid-19), a partir de las TIC.
12. Que mediante Decreto número 2020 – 070000967 del 12 de marzo de 2020 el Gobernador de Antioquia declaró la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del Coronavirus (Covid-19), y poder brindar atención a la población que resulte afectada
13. Que mediante circular conjunta 001 del 11 de marzo del 2020 el ministerio de salud y protección social y el ministerio de transporte dictan directrices de prevención y detección en los sistemas masivos de transporte y el transporte público en general.
14. Que mediante circular externa número 0012 del 12 de marzo de 2020 el ministerio de salud y protección social y el ministerio de comercio industria y turismo dictan directrices para la contención del virus COVID-19 en los entornos hoteleros.
15. Que el Artículo 49 de la constitución Nacional, dispone: Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad"; en el numeral segundo del artículo 95 de la carta determina: "2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".
16. Que los principios de la función pública y administrativa atribuyen al alcalde municipal, el deber funcional de adoptar todas las medidas colectivas necesarias en procura de salvaguarda y protección de los habitantes del municipio, cuando exista algún riesgo que pueda poner en peligro la salud y/o la vida de sus habitantes
17. Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2018, atribuye un poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad a los alcaldes, los cuales podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que pueden amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la manifestación de un evento o amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente, así mismo, para disminuir el impacto de sus consecuencias , de conformidad con las leyes que regulan la minería.

18. Que de acuerdo con el artículo 1ro del reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y se podría adoptar y exigir una respuesta nacional e internacional coordinada.
19. Que la gobernación de Antioquia declaró una situación de calamidad pública en el departamento mediante Decreto 202070000984 del 13 marzo 2020, situación que cubre a todos los municipios de Antioquia.
20. Que el Decreto presidencial 417 del 17 de marzo de 2020 declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por 30 días calendario contados a partir del 18 de marzo de 2020.
21. Que el Decreto presidencial 420 del 18 de marzo de 2020 imparte instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19

Por lo anteriormente expuesto, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MEDIDAS ADICIONALES QUE SE ADOPTARÁN PARA EL MUNICIPIO DE AMAGÁ:**

1. Conforme a lo establecido por el decreto departamental "CUARENTENA POR LA VIDA 2020070001025", adoptamos para el municipio de Amagá la totalidad del Decreto y operará conforme a lo allí establecido incluyendo cada una de sus excepciones y adicionalmente las siguientes excepciones:
  - Una persona por familia podrá salir a abastecerse de alimentos y víveres de primera necesidad en la zona urbana.
  - El transporte público veredal con el fin de que presten el servicio de traslado a la cabecera municipal a las personas que requieran desplazarse para el abastecimiento de víveres y elementos de primera necesidad.
  - Se excepcionan de esta medida el tránsito en el territorio de Amagá, a los funcionarios públicos, autoridades administrativas y trabajadores del estado que presten funciones frente a la contingencia del COVID-19.
2. Conforme a las atribuciones otorgadas por el Decreto 420 de 2020 en su artículo 3ro, se declara el toque de queda de niños, niñas y adolescentes desde el día 20 de marzo de 2020 a las 6:00 pm hasta el día 20 de abril del 2020.
3. Conforme a lo establecido en el Decreto 420 de 2020 y el decreto CUARENTENA POR LA VIDA se prohíbe el consumo de bebida embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir del viernes 20 de marzo a las 6:00 pm, hasta las 10:00 am del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.
4. Se deroga el numeral 5 del artículo 1ro del Decreto 037 del 2020 del municipio de Amagá.
5. Se prohíben las reuniones y aglomeraciones de más de 50 personas a partir de las 6 pm del día 20 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020, si la emergencia continua, la prohibición se extenderá hasta tanto cesen las causas que le dieron origen.



6. De manera temporal conforme a lo establecido en la resolución 453 del 18 de marzo del 2020 y adoptando como medida sanitaria y de control la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego desde el día 20 de marzo hasta el día 15 de abril de 2020.
7. Se delega al Secretario De Gobierno Y Servicios Administrativos del municipio de Amagá o a quien haga sus veces para que tramite las autorizaciones de que trata el parágrafo del artículo 2do del decreto CUARENTENA POR LA VIDA 2020070001025.
8. SE SUGIERE EL SEGUIMIENTO EXTRICTO DE TODAS LAS ACCIONES DE PREVENCION, PROPAGACION Y CONTENCION DE LA EPIDEMIA, HACIENDO USO DE LAS RECOMENDACIONES DEL CUIDADO PERSONAL.

**ARTICULO SEGUNDO. INSPECCION Y VIGILANCIA.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto, será ejercida por la Secretaria de Salud y bienestar Social del municipio de Amagá, la Secretaria de Gobierno y servicios administrativos; la Secretaría de Educación, deporte, Cultura y Turismo y por las autoridades de Policía que operan en el territorio.

**ARTICULO TERCERO. SANCIONES.** A quien incumpla, desconozca o desacate las disposiciones consagradas en el presente Decreto se le impondrán las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979

**ARTICULO CUARTO.** Comunicar el presente Decreto y las actividades y acciones a realizar al ministerio del interior, Concejo Municipal de Amagá, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 1801 de 2016 y darlo a conocer a la comunidad, a través de los medios de información oficial del Municipio.

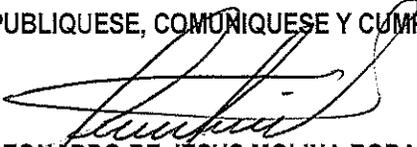
**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición, tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a este y a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional.

Este Decreto está sujeto a modificación o ajustes a los lineamientos impartidos desde el orden nacional y departamental.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho el Alcalde Municipal de Amagá, Antioquia, a los veinte días (20) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



**LEONARDO DE JESUS MOLINA RODAS**  
Alcalde Municipal

Proyecto, aprobó, y reviso. Consejo de Gobierno municipal de amaga.